

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00557** de **ANA GRACIELA CASTRO DE BARBOSA** contra **PROTECCIÓN S.A. y OTROS**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal de la vinculada Luz Amparo Barbosa Castro. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, revisado el trámite de notificación personal realizado por la actora en el cual manifiesta que, el correo electrónico del tercero ad excludendum Luz Amparo Barbosa Castro es barbosaamparo7@gmail.com y que se obtuvo en razón a que esta lo aportó por correo electrónico, evidencia el Despacho que las documentales efectuadas no cumplen con los requerimientos solicitados en auto anterior, en el sentido de:

1. Aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar, menciona que allega constancia de notificación de la demanda, anexos, auto que inadmite, subsanación, auto que admite, y auto de fecha 07 de febrero de 2023 junto con el correo electrónico, pero no aporta las mismas.
2. Si bien se aportó el correo electrónico enviado, no se allegó por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se advierte que en auto del siete (07) de febrero de 2023, en la parte considerativa se mencionó que el escrito de contestación de la demanda por parte de la vinculada Seguros de Vida Suramericana S.A., se ajustaba a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, en el resuelve no se tuvo por contestada la demanda, por lo que se dispondrá adicionar lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora efectué el trámite de notificación de la vinculada Luz Amparo Barbosa Castro en los términos solicitados.

SEGUNDO. ADICIONAR el numeral cuarto (4º) del auto, calendado 7 de febrero de 2023, así:

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del Litis Consorte Necesario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Mantener incólume todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bca1827c90ffe499800843b2a0660eeca619dc73baaa76384553630b080ae**
Documento generado en 09/11/2023 09:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>